

3. *El arrendamiento se extinguirá si en el plazo de tres meses desde la muerte del arrendatario el arrendador no recibe notificación por escrito del hecho del fallecimiento, con certificado registral de defunción, y de la identidad del subrogado, indicando su parentesco con el fallecido y ofreciendo, en su caso, un principio de prueba de que cumple los requisitos legales para subrogarse. Si la extinción se produce, todos los que pudieran suceder al arrendatario, salvo los que renuncien a su opción notificándolo por escrito al arrendador en el plazo del mes siguiente al fallecimiento, quedarán solidariamente obligados al pago de la renta de dichos tres meses. [...]*

**QUINTO.-** En este mismo sentido, entre las estipulaciones que integran el contrato de arrendamiento figura lo siguiente:

*“12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Serán **causa de resolución** del presente contrato, previa la tramitación del oportuno expediente de desahucio, entre otras, las siguientes: [...]*

*h) **Cuando no exista ninguna de las personas que dio origen a la adjudicación.***

*En caso de resolución del contrato de arrendamiento o denegación de prórroga conforme a la estipulación segunda el inquilino deberá devolver la vivienda en perfectas condiciones y cumplir las obligaciones vencidas, pudiendo la Consejería de Fomento ejercer las acciones administrativas y civiles que puedan corresponderle en cada caso.”*

**SEXTO.-** Y por último, de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y con el actual régimen de distribución de competencias implantado por el Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, el Sr. Consejero de Fomento es competente para acordar la extinción del contrato que se propone.

Y en atención a cuanto se ha expuesto, por esta Dirección General se

### **PROPONE**

**PRIMERO.- Declarar extinguido el contrato de arrendamiento** de la vivienda sita en **la calle Jorge Juan 7 - 2.º C** tras el fallecimiento de su única arrendataria, por no haber recibido esta administración ninguna notificación por escrito de los extremos señalados en la norma en el plazo de **tres meses** desde la muerte o, en su caso, por no reunir las personas llamadas a la subrogación los requisitos legales para suceder a la fallecida en el arrendamiento con arreglo al Art. 16.1 LAU que acaba de ser reproducido.

**SEGUNDO.-** Otorgar trámite de audiencia a cuantos derechohabientes puedan resultar interesados en el presente procedimiento en curso, por un plazo de **quince días hábiles**, contados desde el siguiente a la notificación individual o publicación en diario oficial de esta resolución, para que aleguen o presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Melilla, 5 de noviembre de 2017.

El Director General de la Vivienda y Urbanismo,  
José Luis Matías Estévez